

RESOLUCIÓN DE 2 DE MARZO DE 2005 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE HUELVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR MATADERO JABUGO GALAROZA, S.L. (AAI / HU / 006).

Visto el Expediente AAI/HU/006 iniciado a instancia de D. Agustín García Domínguez, en nombre y representación de la empresa Matadero de Jabugo Galaroza, S.L., en solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 8 de junio de 2004, se presentó por D. Agustín García Domínguez, en nombre y representación de Matadero de Jabugo Galaroza, S.L., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Carretera de Valdelarco, s/n en el término municipal de Galaroza (Huelva). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por D. Antonio Amate García, visado por Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos con fecha de 14 de mayo de 2004.
- Proyecto de E.D.A.R. para Matadero de Jabugo Galaroza redactado por D. Antonio Zambonino Púlito, visado por Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con fecha de 4 de mayo de 2004.
- Informe Ambiental de la Comisión Interdepartamental provincial de medio ambiente de Huelva de fecha 28 de Noviembre de 2002.
- Documentación administrativa y técnica adicional.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con fecha 8 de febrero de 2005, a requerimiento de esta Delegación Provincial.

TERCERO.- El proyecto cuenta con Autorización en suelo no urbanizable, siguiendo el procedimiento específico establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

CUARTO.- El proyecto fue sometido al trámite de prevención ambiental correspondiente, habiendo obtenido Informe Ambiental favorable de la Comisión Interdepartamental provincial de medio ambiente de Huelva de fecha 28 de Noviembre de 2002.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva el día 21 de julio de 2004, no habiéndose recibido alegaciones.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Galaroza y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que emitieron sus informes con fecha 23 de diciembre de 2004 y 14 de febrero de 2005, respectivamente.



Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe del Ayuntamiento de Galaroza, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en esta condicionado.
- Informe de los Departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEPTIMO.- Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 28 de Noviembre de 2002 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Huelva.

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 25 de febrero se persona en esta Delegación Provincial el titular de la misma, manifestando la intención de no realizar alegaciones y solicitando la continuación del procedimiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- En este sentido, el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

TERCERO.- Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente.

CUARTO.- Además, en virtud del artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio (en este caso, a la Delegada Provincial de la Consejera de Medio Ambiente) la facultad de instruir y resolver los expedientes de Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1 a) "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.



- SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.
- SEPTIMO.- A la instalación de referencia le es también de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la empresa MATADERO DE JABUGO GALAROZA, S.L., para la instalación de un "Matadero y Sala de despiece de cerdos", en la Carretera de Valdelarco, s/n del término municipal de Galaroza (Huelva), con los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan más abajo, que a todos los efectos formarán parte de la presente resolución.

La presente autorización se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.



Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

SEGUNDO.- Incluir en la presente resolución para su cumplimiento los condicionantes del Informe Ambiental del proyecto de “Matadero y Sala de despiece” de fecha 28 de Noviembre de 2002, formando parte de la misma a todos los efectos.

TERCERO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de esta resolución.

CUARTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el Anexo V de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, según establecen los artículos 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

- | | | |
|-----------|---|--------------------------------|
| Anexo I | — | Descripción de la Instalación |
| Anexo II | — | Condiciones Generales |
| Anexo III | — | Límites y Condiciones técnicas |
| Anexo IV | — | Plan de Vigilancia y Control |
| Anexo V | — | Plan de Mantenimiento |
| Anexo VI | — | Alegaciones |

Huelva, 2 de Marzo de 2005.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: María Isabel Rodríguez Robles



**ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

Expediente: AAI / HU / 006
 Promotor: MATADERO DE JABUGO GALAROZA, S.L.
 Instalación: Matadero y Sala de despiece de cerdos.
 Emplazamiento: Terrenos de la Dehesa Municipal.
 Ctra. Valdelarco, s/n
 21291 – GALAROZA – (Huelva)

Características de las instalaciones:

El proyecto consiste en la construcción y explotación de las instalaciones necesarias para realizar las actividades de Matadero y Sala de despiece de cerdos.

Las instalaciones se componen de:

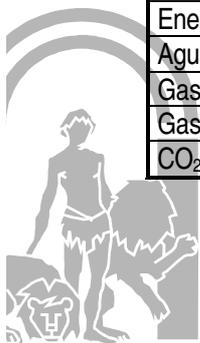
- Zona de recepción de animales : Compuesta de muelle exterior de descarga y corrales donde permanecen los animales durante un periodo máximo de 24 horas. Los corrales tienen una capacidad para 660 plazas.
- Zona de matanza : Primero se realiza el aturdimiento del animal, mediante CO₂, pasando luego al sacrificio y sangrado. La sangre recogida se bombea y cuece en equipo diseñado al efecto. A continuación se realizan las tareas de lavado, escaldado, pelado, flagelado y chasmuscado, esto último mediante quemadores intermitentes de gas propano.
- Zona de faenado : En ella se extraen las vísceras y tripería del animal. Es en la zona donde se realiza una inspección veterinaria. De aquí salen los canales del animal para refrigeración, antes de su expedición o despiece.
- Sala de despiece : Consta de varias mesas donde se separan y acondicionan las diferentes partes del animal para su posterior tratamiento (paletas, jamones, costillas, tocino...) y envasado.
- Cámaras frigoríficas : Para facilitar la conservación del producto en cada parte del proceso, se dispone de equipos frigoríficos (Cámara de vísceras, de recepción de canales, de conservación de congelados, de carnes envasadas, de despiece, de perfilado de jamones, de canales, ...) además del túnel de congelación.
- Servicios auxiliares : Almacenes, Caldera de producción de vapor, Tanque de CO₂, así como Servicios y Vestuarios del personal, Servicios veterinarios y Oficinas.

Características de los productos a fabricar y comercializar

Los productos obtenidos en la instalación serán todos los procedentes del despiece del cerdo ibérico, siendo éstos principalmente los siguientes: jamones, paletas, lomos, espinazos, costillas, tocinos, carnes para embutidos, carnes para venta directa.

Consumos previstos (Materia prima y Recursos)

Materia prima / Recursos	Datos unitarios	Datos anuales
Cerdos	350 cerdos/día (600 max.)	33.600 cerdos/año
Energía eléctrica		650.000 Kwh/año
Agua	150 m ³ /día (en producción)	16.950 m ³ /año
Gas-oil	5.000 litros (capacidad)	25.000 litros/año
Gas propano		4.000 Kg/año
CO ₂		6.750 Kg/año



ANEXO II CONDICIONES GENERALES

1. La autorización ambiental integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, MATADERO DE JABUGO GALAROZA, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
2. En el caso de que se pretenda llevar a cabo cualquier modificación en la instalación, MATADERO DE JABUGO GALAROZA, S.L. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
3. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la contaminación, MATADERO DE JABUGO GALAROZA, S.L. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Huelva, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).
4. **Auditoria inicial.** Transcurridos SEIS MESES desde el comienzo de la actividad, MATADERO DE JABUGO GALAROZA, S.L. deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, para que ésta inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:
 - Análisis de adecuación de la planta al proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
 - Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento.
 - Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
 - Toma de muestras en todos los focos emisores a la atmósfera.
 - Control de inmisión alrededor de la planta.
 - Toma de muestras compuestas en el punto de vertido.
 - Medida de ruidos.
5. **Auditorias periódicas.** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones parciales de la Autorización Ambiental Integrada, mediante dos auditorias periódicas. Dichas auditorias consistirá al menos en:
 - Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento.
 - Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
 - Toma de muestras en algún foco emisor.
 - Control de inmisión.
 - Toma de muestras puntual en el punto de vertido.
 - Inspección documental de Gestión de Residuos.
6. **Costes asociados a las Auditorias.** Tasas. Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias periódicas) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorías a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y tomas de muestras considerados en cada auditoría y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la autoliquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda en los tres meses siguientes a contar desde la notificación referida.

7. La Delegación Provincial Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá en todo momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
8. El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.
9. El cierre definitivo de esta instalación es considerado como una modificación sustancial de la misma, por lo que deberá someterse a nueva autorización ambiental integrada. En este caso, MATADERO DE JABUGO GALAROZA, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento en el que se detallen las medidas y precauciones a tomar durante dicho proceso, junto con la documentación que reglamentariamente se determine.
10. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:
 - a. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.
 - b. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a los efectos de su cumplimiento.



**ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

A) ATMOSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN	CODIFICACIÓN	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN	COMBUSTIBLE
Emisión canalizada procedente de la Caldera de Vapor	C (3.1.1.)	P1G1	No	Gas-oil
Emisión procedente del Chamuscador	---	---	---	Propano

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE VAPOR

TIPO DE CONDUCCIÓN DE EMISIÓN.

La emisión se realiza a través de una chimenea circular metálica de 0,4 metros de diámetro.

El foco emisor deberá estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos, cumpliendo lo indicado en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

La adecuación de dichos focos a la normativa legal y técnica deberá justificarse aportando la certificación de las empresas acreditadas que garanticen la adecuación de los proyectos de ejecución a las normativas técnicas.

A.1.2. EMISIÓN PROCEDENTE DEL CHAMUSCADOR DE PELOS

La emisión procedente del Chamuscador se realiza mediante quemadores abiertos en una ubicación que no se considera cámara de combustión, por lo que no se clasifica como foco, considerándose una emisión difusa.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de producción de vapor.



LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE (*)	UNIDAD	% REFERENCIA ^{O₂}
Partículas en Suspensión	100	mg/Nm ³	3 %
SO ₂	400	mg/Nm ³	
NO _x (medido como NO ₂)		mg/Nm ³	

(*) VLE Valor límite de emisión

B) RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc, deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Maquinaria accionada por motor (transportadores, bombas, compresores, ...)
Motores equipos frigoríficos
Circulación de camiones

Tipo de emisión autorizado. Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los niveles máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Criterios para evaluar las emisiones. Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del referido Decreto 326/2003.

C) AGUAS

AGUAS CONTINENTALES

El condicionado de vertido se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de los vertidos tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido mediante técnicas de dilución.



La presente autorización tiene el siguiente alcance:

VERTIDO Nº	IDENTIFICACIÓN	MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO	TIPO DE CONDUCCIÓN	COORDENADAS UTM (PTO. DE APLICACIÓN DE LOS LÍMITES)	TIPO DE VERTIDO	ZONA / AGUAS AFECTADAS DIRECTAMENTE POR EL VERTIDO	TIPO DE TRATAMIENTO
1	Aguas residuales procedentes Matadero y sala de despiece	Regato afluente del río Múrtigas	Tubería	(HUSO 29) X = 703.211 Y = 4.199.937	Industrial clase 2	Zona de Categoría II, según Anexo IV del RDPH	Depuradora (SBR)

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado del presente anexo esta sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance el siguiente:

- Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de Aguas, y modificado por Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; la Orden de 23 de diciembre de 1986, por la que se dictan Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de Vertido de Aguas Residuales y demás normativa específica que sea de aplicación.

C.1.1 INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y EVACUACIÓN. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS E INSTALACIONES:

Línea de agua:

- Tamizado mediante tamiz de 1 mm. de luz instalado en canal, y retirada continua de sólidos retenidos por el tamiz mediante tornillo sinfín.
- Desengrase mediante aireación con microburbujas, y retirada de sobrenadantes mediante carro decantador.
- Homogeneización de aguas desbastadas y desengrasadas en arqueta pulmón.
- Depuración biológica y clarificación en reactor SBR.

Línea de fangos:

- Homogeneización mediante agitador en depósito de acumulación de fangos purgados en el reactor SBR.
- Acondicionamiento de fangos mediante adición de polielectrolito.
- Deshidratación de fangos mediante equipo de centrifugación.

Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.



C.1.2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

Además de los elementos de control indicados en la documentación técnica presentada, se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Asimismo, el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) instalará un dispositivo que permita registrar los caudales vertidos, debiendo mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitido el día 14 de febrero de 2005 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Volumen anual autorizado (m³): **17.000 m³/año**

Valores límite del vertido a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (mg/l)
pH	entre 6 y 9.
Sólidos en suspensión	menor o igual que 35 mg./l.
DBO5	menor o igual que 25 mg./l.
DQO	menor o igual que 125 mg./l.
Nitrógeno total	menor o igual que 15 mg./l.
Fósforo total	menor o igual que 5 mg./l.
Cloruros	menor o igual que 600 mg./l.
Aceites y grasas	menor o igual que 5 mg./l.

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles actualmente son los objetivos de calidad indicados en las normas siguientes:

- a) Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
- b) Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el RDPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- c) Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.



C.3. CANON DE CONTROL DE VERTIDO

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

El precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial Clase 2	1,09
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría II	1,12

Por tanto,

$$K = 1,09 \times 0,5 \times 1,12 = 0,6104$$

$$P = 0,03005 \times 0,6104 = 0,018343 \text{ EUR / m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 17.000 \text{ m}^3 \times 0,018343 \text{ EUR / m}^3 = \mathbf{311,83 \text{ EUR}}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

D) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación se generan residuos inertes y no peligrosos, entre los que se encuentran purines, estiércol, lodos depuradora, restos de despiece, rechazos,...

Cuando éstos no se comercialicen y se destinen al abandono, la competencia para la gestión de los mismos corresponde al Ayuntamiento de Galaroza, conforme a lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos, Ley 7/94, de Protección Ambiental y el reglamento de residuos que la desarrolla, responsabilizándose el titular de la instalación de la correcta puesta a disposición del municipio de dichos residuos, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza municipal. Para el caso de que la forma de la gestión sea la eliminación de los mismos, ésta se realizará siempre en instalaciones autorizadas.



Para el caso de los residuos inertes deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización.

Para el caso de los residuos no peligrosos deberá evitar la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización.

La gestión de los purines, lodos de depuradora y animales muertos viene regulado por el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, aplicado al Estado español mediante el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Paralelamente, con carácter supletorio, también le es de aplicación la Ley 10/1998, de Residuos, en aquellos aspectos regulados en el citado Reglamento que no establezcan medidas de protección ambiental similares a las contempladas en la citada Ley de Residuos.

Los citados subproductos de origen animal quedan identificados como “Material de la categoría 2”, conforme a lo indicado en el artículo 5 del citado Reglamento europeo, estableciendo diversos sistemas de eliminación para los mismos.

De acuerdo con el contenido del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente controlar la gestión de los citados subproductos animales y/o sus transformados que tengan como destino la eliminación en instalaciones autorizadas por ésta Consejería para la incineración o co-incineración de alta o baja capacidad, vertederos, plantas de biogás o de compostaje. A tal efecto, la entidad MATADERO JABUGO GALAROZA, S.L. deberá notificar a esta Delegación, informando cuando el destino coincida con algunos de los citados anteriormente. Corresponderá a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, el control en el resto de los supuestos de eliminación de los citados subproductos.

Para el caso concreto de los purines, para su eliminación se ha optado por la incorporación directa al terreno, como abono o enmienda del suelo, correspondiendo a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación su control, dado que al tratarse de una utilización como fertilizante del terreno, de los citados subproductos, quedan exceptuada del ámbito de aplicación de la ley 10/1998, de Residuos, de acuerdo con lo indicado en el contenido de la disposición adicional quinta. En particular, se estará a lo especificado en el apartado C.3 “Gestión de purines” del Anexo IV – “Plan de Vigilancia y Control”.

Cuando la eliminación de los mencionados subproductos, se incluyan en los casos excepcionales establecido en el artículo 24 del Reglamento, y en el artículo 9 del Real Decreto 1429/2003, corresponde a ésta Consejería informar favorablemente sobre las condiciones ambientales relacionada con la autorización que debe expedir la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, referida a los enterramientos e incineraciones in situ.

Los lodos de depuración generados en la planta de tratamiento de efluentes de la actividad, dispondrán de una infraestructura de almacenamiento, previo a su gestión (transformación, eliminación o valorización), dimensionado acorde a su producción y para un tiempo de almacenamiento máximo de seis meses, garantizándose en cualquier caso la estabilidad de los mismos, y dispondrá de las medidas correctoras necesarias para evitar infiltraciones y escorrentías en el terreno.”



E) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En relación con el análisis técnico de la documentación aportada y una vez revisada la solicitud de inscripción, se concluye que la entidad MATADERO JABUGO GALAROZA S.L. ni produce ni es susceptible de producir ningún tipo de residuo peligroso asociado a su proceso productivo. De este modo, MATADERO JABUGO GALAROZA S.L. puede considerarse **EXENTO** de la inscripción en dicho Registro Provincial de Productores de Residuos Peligrosos.

Ahora bien, esta Delegación Provincial, sin perder de vista el objetivo de conseguir una gestión integral de todos los residuos peligrosos independientemente de su procedencia, y que redunde a su vez en una mejora de la calidad del medio ambiente, considera que cualquier actividad, incluyendo las puramente administrativas, no está libre de que por cuestiones extraordinarias se pueda producir algún tipo de residuo peligroso (como son los tubos fluorescentes, toner-inkjet agotados o aparatos eléctricos y electrónicos) que en todo caso, requerirá de una adecuada gestión.

Por esta razón, para aquellos residuos peligrosos que puntualmente pudieran llegar a generarse en dicho centro, MATADERO JABUGO GALAROZA S.L. deberá solicitar a esta Delegación Provincial una autorización de recogida excepcional de los mismos cuando corresponda. Dicha recogida se llevará a cabo siempre a través del correspondiente gestor de residuos peligrosos autorizado por la Consejería de Medio Ambiente que haya sido contratado por esa entidad.”

F) SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Se llevaran a cabo todas las medidas para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones .

Concretamente, en operaciones de puesta en marcha de las nuevas unidades, paradas o sustitución de catalizadores se procederá como se indica en los correspondientes manuales de operación.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



ANEXO IV – PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**A) COMIENZO DE LA ACTIVIDAD****A.1. GENERAL**

MATADERO DE JABUGO GALAROZA, S.L., deberá justificar, antes del inicio de la explotación de la actividad, el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la presente autorización, que sea exigible en el momento de la puesta en marcha. Para ello deberá presentar ante la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente una certificación de un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, acreditando dicho cumplimiento antes del inicio de la explotación. Este certificado podrá incluir, en su caso, lo referido en el punto siguiente referente al apartado de Aguas.

A.2. AGUAS CONTINENTALES

Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de TRES (3) MESES, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH, aportando un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI.

Esta Autorización, en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, y el TAAI acredite adecuadamente que puede disponer del agua requerida en su actividad cumpliendo con lo establecido por la normativa legal y reglamentaria vigente.

B) EN SEIS MESES DESDE EL INICIO DE LA ACTIVIDAD**B.1. GENERAL**

Transcurrido seis meses del comienzo de la actividad, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente para que éste inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo II.

B.2. ATMOSFERA

Antes de los seis meses después de comenzar la actividad, se presentará un Informe de emisiones a la atmósfera realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura del foco o los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación del foco a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Datos de consumo de combustibles y materias primas y producción del periodo semestral.
- Plan de Mantenimiento de las instalaciones de depuración asociadas a cada uno de los focos emisores.
- Medida de los parámetros limitados, en condiciones normales de operación de la instalación.
- Conformidad de resultados analíticos frente a esta Autorización.



En el caso de que se supere alguno de los límites, en el plazo de TRES MESES deberá presentar ante la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, informe de medidas correctoras en la que se establezcan plazos concretos para su aplicación. A la finalización de las mismas deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente.

B.3. RUIDOS

Antes de los seis meses después de comenzar la actividad, se presentará un Informe Acústico realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 38.1 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, con el siguiente alcance:

- Deberá incluir los aspectos relacionados en el artículo 35 del mencionado Decreto 326/2003.
- Certificación del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas .
- Conformidad de resultados analíticos frente a esta Autorización.

C) PLAN DE CONTROL INTERNO

C.1. ATMÓSFERA

Cumplimentación de Libro Registro de Emisiones.

El foco emisor tendrá asociado el Libro Registro de Emisiones **HE – 111** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

C.2. AGUAS CONTINENTALES

PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El TAAI deberá informar a la CHG sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará:

- a) **Declaración analítica periódica**, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH, que, al menos quincenalmente durante las campañas de sacrificio y despiece de cerdos y bimensualmente durante los periodos anuales restantes, procederá a la lectura de los caudales vertidos y a la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en el apartado C.2. LIMITES del Anexo III – “Límites y Condiciones Técnicas”

Hasta el plazo máximo de un año, contado desde la entrada en vigor de las condiciones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 255 del RDPH, esta actividad podrá ser desempeñada por una Empresa Colaboradora de Organismos de cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales, regulada por la Orden de 16 de julio de 1987, publicada en el BOE de 4 de agosto de 1987.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

- b) **Informe anual**, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.



El TAAI deberá llevar al día un registro documental en el que figuren los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión y evacuación de las aguas residuales, debiendo diligenciarse previamente por la CHG los documentos a utilizar.

Esta documentación estará a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y de la CHG a petición de cualquiera de ellas, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

Con independencia de los controles referidos anteriormente, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento para cumplir con los límites de emisión fijados en el apartado C.2. LIMITES del Anexo III – “Límites y Condiciones Técnicas”, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas, sin perjuicio de las determinaciones legales y reglamentarias que deban llevarse a cabo.

C.3. GESTION DE PURINES

Salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, en la fosa de purines se deberá disponer de un resguardo mínimo sin llenar de 0,5 m. de distancia, respecto a la rasante inferior del tubo-aliviadero que permite evacuar purines hacia las instalaciones de depuración.

Las dosis de aplicación de estiércol sobre terrenos de cultivo o praderas de los que se disponga por propiedad o permiso de los propietarios, deberán garantizar el necesario equilibrio entre la cantidad de nutrientes que precisen los cultivos o plantaciones, y la cantidad de nutrientes que éstos vayan a tener disponible. Los aportes no deberán sobrepasar en ningún caso los 170 Kg. de nitrógeno procedentes de estiércoles por hectárea y año.

Para proteger eficazmente el dominio público hidráulico y la calidad de sus aguas, se deben respetar las siguientes distancias mínimas en la aplicación de los purines: 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones; 250 metros respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público; 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos; 100 metros respecto a aguas superficiales en las que esté previsto su uso para baño; 50 metros respecto a cursos de agua que discurran por zonas vulnerables; y 25 metros respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

En cualquier caso, la aplicación de aguas residuales a menos de 100 metros de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de la CHG, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 81 del RDPH.

El TAAI deberá llevar al día un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los estiércoles y purines gestionados. Si el método de valorización consiste en la utilización del residuo ganadero como fertilizante orgánico, se deberán identificar las parcelas y cultivos destinatarios con el detalle que se precise para acreditar adecuadamente que dicha aplicación se realiza en la forma señalada en los apartados anteriores.



Si se presume o evidencia que los estiércoles generados se recogen, almacenan y utilizan posteriormente como fertilizante agrícola, sin observar los términos referidos anteriormente, se acordará por parte de la CHG la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador al considerar que se pueden estar incumpliendo las prohibiciones establecidas en el artículo 97 del TRLA o que, en su caso, se puede estar produciendo un vertido no autorizado.

D) CONTROLES EXTERNOS

D.1. ATMÓSFERA

Al estar incluido el proceso asociado al foco emisor en el Grupo C del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire, se debe realizar control de las emisiones del foco, analizando todos los parámetros con Valor Límite de Emisión (Apartado A.2.1 del Anexo III), cada 5 años. Estos controles se realizarán por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (según el Decreto 12/1998).

E) CONTROLES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

La Delegación Provincial llevará a cabo las Auditorías reflejadas en el Anexo II, a fin de verificar los extremos referenciados en esta Resolución.

E.1. ATMÓSFERA

Los controles externos realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán ser entregados a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, a más tardar, DOS MESES después de realizada las medidas.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Ø Régimen de operación durante la medición.
- Ø Caudal de emisión.
- Ø Nº horas funcionamiento del proceso asociado al foco /año.
- Ø Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control.
- Ø Cumplimiento del Plan de Mantenimiento asociado a la instalación de depuración de gases.
- Ø Estado de la conducción de la emisión.

Estos Informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Incidencias: Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.



E.2. RUIDOS

Incidencias: Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación.

E.3. AGUAS CONTINENTALES

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización, además de actuar conforme a lo indicado más adelante, deberá comunicar inmediatamente y por escrito este vertido contaminante a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

E.4. RESIDUOS

Deberá comunicar a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente cualquier incidencia relacionada con la producción de residuos peligrosos. En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del Real Decreto 833/33 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

En relación a la valorización de los residuos no peligrosos, en el plazo máximo de TRES MESES se deberá remitir a esta Delegación Provincial la relación de los residuos no peligrosos o subproductos que se comercialicen, indicando su destino y aportando asimismo copia del contrato o documento de aceptación de los residuos por parte de las instalaciones que los reciban.

F) CONTROLES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

F.1. AGUAS CONTINENTALES

Actuaciones y medidas en casos de emergencia: En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG y a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG la asistencia y colaboración necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones de vigilancia, inspección y control.

Los lodos, fangos y residuos producidos en las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Junta de Andalucía. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.



El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de tratamiento del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

Cuando se compruebe que durante un periodo de significativo de tiempo el vertido no cumple las condiciones de la AAI, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y, en su caso, de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.

En la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, se considerará un coste del tratamiento del vertido que hubiera sido impuesto para otorgar la autorización, de 0,030 euros del año 2005, por habitante-equivalente y día, entendiéndose por "habitante-equivalente" tal como se define en el artículo 2 del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas. El importe de este coste se actualizará en los años siguientes, considerando los incrementos anuales de precios estimados por el Banco de España y el Instituto Nacional de Estadística.

La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.



ANEXO V PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la referida instalación deberá presentar en el plazo de DOCE meses desde el inicio de la actividad y tras la Auditoría Inicial (reflejada en el Anexo II) un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente proceda a su aprobación. Dicho plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Medidores en continuo y su calibración, en su caso.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones de mantenimiento.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Provincial.

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En este caso el silencio se considera positivo.

EL Plan de Mantenimiento aprobado podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca esta Delegación Provincial.



ANEXO VI RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto de ampliación fue sometido por la Delegación Provincial Huelva de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 143, del 21 de julio de 2004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones

Con fecha 25 de febrero de 2005, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no presentándose alegaciones por parte del Titular de la instalación.

